

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2602938
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente 1040982J. Solicitud presentada con fecha 8/5/2026 sobre copia de varias actas plenarias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 9/6/2026 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 8/5/2026 sobre copia de varias actas plenarias, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Manuel, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 30/6/2026, ha facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) - Que en fecha 8 de mayo de 2026 se recibe escrito de la citada persona solicitando copia electrónica de las actas de las sesiones del pleno correspondientes a las siguientes fechas:

- o 30 de enero de 2017
- o 25 de marzo de 2019
- o 8 de mayo de 2023
- o 25 de julio de 2023
- o 25 de marzo de 2024

- Que en fecha 11 de junio de 2026 se remite respuesta a la citada persona adjuntándole el acta de fecha 30 de enero de 2017 por ser la única que, dada su antigüedad, no se encuentra publicada en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y remitiéndole al contenido del mismo respecto a las restantes actas solicitadas por encontrarse publicadas en el citado portal.

- Que en fecha 15 de junio de 2026 se recibe escrito del (...) solicitando que se complete la contestación municipal de fecha 11 de junio de 2026, facilitando el acceso efectivo a las actas anteriormente mencionadas.

- Que en fecha 17 de junio de 2026 se remite contestación al citado escrito adjuntando copia digitalizada de las actas suscritas de forma manual y documentos electrónicos que se corresponden con el resto de actas solicitadas.

- Que en fecha 19 de junio de 2026, el (...) presenta nuevo escrito mediante el que solicita que se complete la contestación municipal respecto de las actas de 30 de enero de 2017 y 25 de marzo de 2019, indicando expresamente si las copias digitalizadas remitidas tienen la condición de copia auténtica del original obrante en el Ayuntamiento, al que este Ayuntamiento responde en fecha 29 de junio de 2026, adjuntando copia diligenciada de las actas mencionadas al tratarse estas de documentos suscritos manualmente.

Respecto a este último escrito recibido y contestado por el Ayuntamiento, indicar que entendemos el derecho a obtener la documentación solicitada, lo es tal y conforme conste en el expediente sin que el solicitante pueda exigir un formato específico. En este sentido

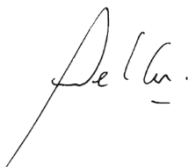
el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en Resolución 32/2017, de 21 de abril de 2016, señala «el interesado, tal y como expone en la Reclamación presentada, ha recibido la información que solicita, si bien ésta no se ha proporcionado, como él exige, a través de copias auténticas» y añadía que el CTBG tiene competencia para exigir que se haga efectivo el derecho de acceso a la información pública recogido en el artículo 12 de la LTBG 19/2013 pero subraya «carece de ellas para conocer de las cuestiones que se plantean en este caso y, concretamente, para exigir que la información solicitada se proporcione a través de copias auténticas». Dicho criterio fue avalado por la Sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Madrid, 29/2018 de 6 de marzo de 2018 (...).

Con fecha 2/7/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

El Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana (CTCV), en múltiples resoluciones, por ejemplo, en la de fecha 19/7/2023 ([enlace](#)), ha sentado la siguiente doctrina:

(...) este Consejo de Transparencia ha señalado en numerosas resoluciones que “el derecho de acceso a la información no cubre el derecho a obtener “certificados” por parte de la administración, sino exclusivamente el acceso a la información.” En estos casos y en aras del principio de máxima transparencia el CVT considera que debe facilitarse el acceso a la información solicitada, pero tal y como obre en poder de la administración, sin que resulte procedente la emisión de certificaciones al respecto (Res. 169/2021, Exp. 20/2021), pues “el concepto de información pública parte de una premisa inexcusable y es la existencia de la información en el momento de formulación de la solicitud de acceso. De ahí que las leyes de transparencia no amparan las solicitudes de información dirigidas a obtener copias auténticas o certificadas, ya que estas tienen la consideración de actos futuros, por cuanto se generan como consecuencia de la petición que se formula (...).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana